



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Exp. 5133/06 DE

### VISTO:

Las disposiciones contenidas en la Ordenanza 78/94 relacionada con los derechos de publicidad

### Y CONSIDERANDO

La necesidad de legislar con mayor especificidad el hecho imponible que abarca tales derechos, como así también fijar los valores que corresponde abonar por los sujetos responsables:

Es por ello que el Concejo Municipal de Funes aprueba la siguiente:

## ORDENANZA N° 481/06

**Artículo 1°:** Deróguese en su totalidad el segundo párrafo del artículo 52 de la Ordenanza 078/94, “Publicidad” y todos sus incisos, desde el número 1) al 5) inclusive.

**Artículo 2°:** Deróguese el artículo 53 de la Ordenanza 078/94

**Artículo 3°:** Incorpórese los siguiente artículos con la numeración que se redacta seguidamente, los cuales quedarán integrados a la Ordenanza 78/94, a continuación del artículo 52, como parte integrante del Capítulo XVI “Tasas de Actuaciones Administrativas y Otras prestaciones”:

### ***Publicidad y Propaganda***

#### ***Hecho Imponible - Ambito de aplicación***

**Artículo 52 bis:** *Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:*

*a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.*

*b) La publicidad y/o propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el acceso de público en general o de cierto y determinado público particular (Cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demás sitios destinados a público).*

*c) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;*



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

d) *La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.*

### **No comprende:**

a) *La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio de la Autoridad Comunal*

b) *La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.*

c) *Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.*

d) *La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.*

### **Base Imponible - Contribuyentes**

**Artículo 52 ter: Base Imponible.** *Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.*

*Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.*

*A los efectos de la determinación se entenderá por “Letreros” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “Aviso” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar-*

*Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonara la tarifa general que al efecto se establece en esta Ordenanza.*

***Contribuyentes:*** *Considéranse contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que -con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 55°, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.*



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Lic. Alejandro A. Pérez  
Secretario  
Concejo Municipal de Funes

Dr. Federico J. Estella  
Presidente  
Concejo Municipal de Funes

*Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien de su realización.*

### **Forma y término de pago. Autorización y pago previo, Permisos renovables - Publicidad sin permiso, Retiro de elementos, Restitución de elementos.**

**Artículo 52 cuater:** *Los tributos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.*

*Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.*

*Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.*

*Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.*

*Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Comunal que lo autoriza.*

*Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.*

*En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.*

*La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.*

*No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.*

**Artículo 53º:** *Por la publicidad establecida en el Artículo 52 bis, se abonaran, según las características de los medios y/o elementos que se utilicen y en los lugares que se indican, por año, por metro cuadrado y fracción, ; por año; por metro cuadrado y fracción la cantidad en litros de nafta común que se establecen:*



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Lic. Alejandro A. Pérez  
Secretario  
Concejo Municipal de Funes

Dr. Federico J. Estella  
Presidente  
Concejo Municipal de Funes

<i>Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Letreros salientes, por faz</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Avisos salientes, por faz</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Avisos en salas espectáculos</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Avisos en columnas o módulos</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Murales, por cada 10 unidades</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Avisos proyectados, por unidad</i>	<i>Lts.</i>	<i>96</i>
<i>Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades</i>	<i>Lts.</i>	<i>64</i>
<i>Publicidad móvil, por mes o fracción</i>	<i>Lts.</i>	<i>64</i>
<i>Publicidad móvil, por año</i>	<i>Lts.</i>	<i>160</i>
<i>Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Publicidad oral, por unidad y por día</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Campañas publicitarias, por día y stand de promoción</i>	<i>Lts.</i>	<i>32</i>
<i>Volantes, cada 500 o fracción</i>	<i>Lts.</i>	<i>25</i>
<i>Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción</i>	<i>Lts.</i>	<i>56</i>
<i>Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año</i>	<i>Lts.</i>	<i>170</i>

*Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).*

*Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.*

*Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.*

**Artículo 53 bis:** *Exímese del 100% del derecho de publicidad y propaganda al comercio con local habilitado en la ciudad de Funes, que se encuentre, en consecuencia, abonando el Derecho de Registro e Inspección correspondiente.*

**Artículo 4°:** De forma.

Sala de Sesiones, Miércoles 20 de Diciembre de 2006.-



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

°

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: [funesconcejo@funescoop.com.ar](mailto:funesconcejo@funescoop.com.ar)  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

°

Lic. Alejandro A. Pérez  
Secretario  
Concejo Municipal de Funes

Dr. Federico J. Estella  
Presidente  
Concejo Municipal de Funes